

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

29na. Legislatura
Serie 2018-2019

Serie 2018-2019
Ordinario

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. 60

ABRIL DE 2019

Presentado por Joan M. Rodríguez Bloise

ORDENANZA # 27

Para reglamentar los servicios de poda, corte, recogido y disposición de árboles por parte del Municipio de Dorado, establecer el cobro por el servicio y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos" establece y reconoce en su Art. 1.006 la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. A su vez, el Art. 2.001 de la referida ley reconoce la facultad de cada municipio para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones y atender las necesidades locales de sus residentes dentro de sus límites territoriales.

El Art. 2.004(a) de la misma dispone que los municipios tienen la facultad de establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios. Esta ordenanza tiene como propósito reglamentar el procedimiento para los servicios de poda, corte, recogido y disposición de árboles por la Oficina Municipal de Obras Públicas y establecer el cobro por este servicio.

La Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Política Pública Ambiental" fue aprobada con el fin de declarar como política continua del Estado Libre Asociado y los municipios, el utilizar todos los medios y medidas prácticas con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas. El Art. 4(D) de la misma también indica que todo municipio tendrá la responsabilidad continua de revisar su autoridad estatutaria, sus reglamentos administrativos y sus políticas y procedimientos con el fin de determinar si hay algunas deficiencias o inconsistencias de ellas que les impide el total cumplimiento de los fines y disposiciones de dicha Ley.

Continuamente nuestros ciudadanos solicitan el servicio de corte de árboles localizados alrededor de sus hogares, los cuales de una forma u otra resultan en un peligro para su propiedad. Los servicios ofrecidos por la Oficina Municipal de Obras Públicas requieren de la utilización de equipo y personal municipal para poder realizar la labor de poda, corte, recogido y disposición de árboles.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO LO SIGUIENTE:

Sección 1.- El servicio de corte de árboles estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El árbol debe estar enfermo, seco o debe representar algún peligro para estructuras cercanas.
- b) El solicitante debe obtener la aprobación, permiso o endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico antes de solicitar el servicio al Gobierno Municipal de Dorado.
- c) La solicitud para el servicio de corte de árbol deberá ser radicada junto a la aprobación, permiso o endoso original del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El Municipio retendrá copia para sus archivos y devolverá la original al solicitante.
- d) El servicio será ofrecido al solicitante luego de que se haya realizado el pago correspondiente en la Oficina de Recaudaciones Municipal, y entregada la evidencia de pago a la Oficina Municipal de Obras Públicas, donde se le asignará un turno.

Sección 2.- Se autoriza al alcalde a establecer mediante una subasta la contratación del servicio de poda y corte de árboles. El precio de este servicio será determinado por medio de la subasta vigente.

Sección 3.- El servicio de corte y recogido de árboles establecido por la presente ordenanza será hasta el tronco del árbol. No se cortarán ni removerán raíces.

Sección 4.- El Gobierno Municipal de Dorado no será responsable por daños que sean ocasionados a la propiedad del solicitante o estructuras cercanas.

Sección 5.- Si el árbol afecta una estructura propiedad de un vecino, el solicitante presentará una autorización por escrito del vecino que exima al Gobierno Municipal de Dorado de cualquier daño ocasionado a la estructura cercana. De no obtener la autorización, el solicitante será responsable por los daños ocasionados a dicha estructura.

Sección 6.- La poda o corte de árboles se podrá realizar siempre y cuando exista el espacio disponible para instalar la maquinaria para realizar dicha tarea, velando por la seguridad del personal que realiza los trabajos.

Sección 7.- El Alcalde del Municipio Autónomo de Dorado podrá, a su discreción, ordenar que dichos servicios sean libres de costo, tomando en consideración los mejores

intereses del Municipio, y/o cuando se determine que la persona que solicita estos servicios sea indigente o de escasos recursos económicos.

Sección 8.- Esta Ordenanza comenzará a regir a después de su aprobación por la Legislatura Municipal, sea firmada por el Presidente de la Legislatura y por el señor Alcalde, y publicada de acuerdo con el Art. 2.003 (a) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos".

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 30 DE ABRIL DE 2019.



HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN

Presidente
Legislatura Municipal

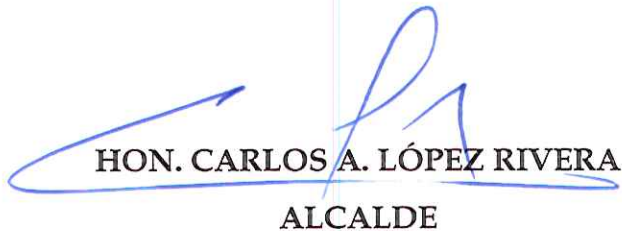


SRTA. GLADYMAR TORRES PABÓN

Secretaria
Legislatura Municipal

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2019. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 13 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 1 DE MAYO DE 2019.



HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE